



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVA de OSCAR JULIO PEREZ PANQUEVA y ANA ALCIRA NUÑEZ ROA contra GLORIA NELCY PEREZ MONTAÑEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00381-00¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 9 de febrero de la presente anualidad, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: realizar el respectivo juramento estimatorio, requisito de la demanda establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, tampoco conforme con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621, acreditó el requisito de procedibilidad, omitió además acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 respecto de del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada y, finalmente no atendió el numeral 4º del auto en mención respecto de los testimonios solicitados, en cuanto debió acatar lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 *ibídem*, en lo que respecta a enunciar concretamente su identificación (nombres), los hechos objeto de la prueba y la dirección de estos, razones por las que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 20 hoy 24 de febrero 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd97e65b66972d551916b58105ca3a27e397b2d1cfcdbb023
8477ad7b113dc97

Documento generado en 22/02/2021 07:19:15 AM

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>